Weixun Xu; Maoxian Zhang; Quiuping Guo; Jianyong Zheng; Norman Díaz Osorio; Eduin Giraldo Romero; Oscar Alberto Clavell Ojeda; Aricelly R. Bustamante Gómez; Gabriel Pinzaru; Maximiliano Fabrizio Pinzaru; Carla Monalisa Natu; Gheorghe Georgel Pinzaru; Rahma Ezzrakti; Teodor Valentín Grajdeanu; José Fco. Torres Marques; Marian Anton; Emilian Florin Irimie; Silvana Lorena Ballesta Alvarado en cuanto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta/s no se ha/n podido practicar.

El/Los expediente/s obra/n en la Unidad de Estadística, Gestión del Padrón del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, significándole que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá presentar por escrito en dicho Departamento la comunicación a que hace referencia el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio.

Castellón de la Plana a 16 de diciembre de 2009.—El Tte. de Alcalde-Concejal Delegado de Modernización, Calidad de los Servicios Municipales e Innovación y Desarrollo Tecnológico, Juan José Pérez Macián. C-478

* * *

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010, el expediente de Presupuesto General para el ejercicio 2010 por un importe consolidado que asciende a 186.069.989,31 euros en ingresos y a 186.057.935,31 euros en gastos y que comprende el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Castellón por 180.929.222,31 euros, el del "Patronato Municipal de Deportes" por 6.962.030,00 euros, el del "Patronato Municipal de Turismo" por 1.440.043,00 euros y el de la "Fundación Municipal de Fiestas" por 2.203.000,00 euros, incluyendo, asimismo, los Estados de Gastos (3.218.568,00 euros) e Ingresos (3.230.622,00 euros) de la entidad mercantil "Gestora Urbana Municipal, S.A.U." (G.U.M.S.A.), de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de 15 días en las oficinas del "Área de Gestión Económica", previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 de referido Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán examinar dicho expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Castellón de la Plana, a 28 de enero de 2010.- EL ALCALDE, Alberto Fabra Part.- EL SECRETARIO GENERAL, José Mateo Rodriguez. C-892-U

* * *

Lista definitiva del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas

Por Decreto de fecha 26 de enero de 2010, se ha resuelto lo siguiente:

"Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento, aprobada por Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos, de fecha 25 de noviembre de 2009 y, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de fecha 10 de diciembre siguiente, procede aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, a la vista de la reclamación presentada a la misma por don Vicente Belenguer Tarín, en la que solicita su inclusión, al no aparecer ni como admitido ni excluido, adjuntando, a tal efecto, copia de la solicitud de participación en el proceso y del abono de los derechos de examen, que se ha constatado que fue presentada en plazo en una oficina PROP, y que reúne los requisitos de acceso al proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Quinta de las Bases Generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de personal funcionario y laboral vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, aprobadas por Decreto de fecha 7 de marzo de 2008, y en las Bases específicas para la provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas por Decreto del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2008.

Por todo ello, visto el informe del Jefe del Negociado de Selección y Situaciones Administrativas, conformado por la Jefa de la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 h) y 127.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en virtud de lo dispuesto en el apartado séptimo del punto décimo del Acuerdo de delegaciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2007,

Resuelvo:

Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para proveer en propiedad, mediante oposición, una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento, admitiendo en la misma al aspirante don Vicente Belenguer Tarín, y cuyo orden de actuación será el siguiente en aquellos ejercicios que no se realicen conjuntamente:

Admitidos:

1. Valentín García, Rosa María
2. Vidal Esparza, Juan
3. Yuste Durbán, María del Carmen
4. Aparici Cruz, Jaime
5. Belenguer Tarín, Vicente
6. Blanch Pons, José Luis
7. Costa Martínez, Antonio
8. Enguita Prósper, José María
9. Gallego Estrada, Juan Alfonso
10. Garzó Peiró Rafael
11. Gómez-Zurdo Moreno, Eva
12. Ibáñez Serra, Raquel
13. Llorens Lapuerta, Magda
14. López Villaplana, Jesús Fernando
15. Megías Roig, María Soledad
16. Melchor Llombart, Manuel
17. Pascual Marmaneu, María
18. Piedra Cabanes, Jorge
19. Prades Manzano, José María
20. Ruíz Carretero, Ludmila

Excluidos:

- Azlor Mairal, Paula, por no estar en posesión de la titulación académica requerida para participar en estas pruebas selectivas.
- Chicote Mejías, Rosa María, por no aportar justificante de abono de los derechos de examen.

Quedando el resto igual".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castellón de la Plana, a 26 de enero de 2010.- El Quinto Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gobierno, Juan José Pérez Macián. C-827-U

* * *

El Ilmo. Sr. Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno, mediante Decreto de fecha 18 de enero de 2010, resolvió aprobar las Bases generales que han de regir las convocatorias de las pruebas selectivas de ejecución del proceso de consolidación de empleo temporal, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 17 de julio de 2009, las cuales son del tenor literal siguiente:

"BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONSOLIDACION DE EMPLEO TEMPORAL, APROBADO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 17 DE JULIO DE 2009.

Base primera. Objeto

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir los procesos de selección de personal funcionario al servicio de esta Corporación, incluidas en el "Programa de Ordenación de Recursos Humanos.- II. Medidas de consolidación de la ocupación temporal."

Las especificidades de cada proceso selectivo: naturaleza y características de las plazas, requisitos de titulación, sistema selectivo elegido, programa que ha de regir la prueba selectiva, sistema de calificación del ejercicio y valoración de los méritos de la fase de concurso serán objeto de regulación en las bases específicas que, con carácter previo a la aprobación de las correspondientes convocatorias, se aprobarán por el Ilmo. Sr. Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno, de Economía y Hacienda, Administración y Participación Ciudadana.

Base segunda. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las bases específicas, regirá lo que establecen las disposiciones siguientes:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y con el alcance de lo determinado en la Disposición Transitoria Cuarta del mismo y, además:

– Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

– Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.

– Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

– Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana.

– Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración Civil del Estado.

– Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Base tercera. Requisitos de los aspirantes

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea así como, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, también se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de la titulación exigida, y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria, o cumplidas las condiciones para obtenerla en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

Los conocimientos de valenciano, cuando sean requisito indispensable para participar en los procesos selectivos de pruebas dirigidas a completar los efectivos mínimos de la corporación, para satisfacer el derecho constitucional de los ciudadanos a dirigirse y recibir información en valenciano, serán acreditados por medio de los certificados expedidos por la Junta Cualificadora de Conocimientos de Valenciano o mediante cualquier otro título de valenciano que pueda ser homologado por este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de agosto de 1994 (publicada el 24 de agosto en el DOGV n.º 2331), de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 24 de junio de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Asimismo, cuando tal requisito no haya sido exigido con carácter previo, quienes superen las pruebas selectivas, podrán acreditar sus conocimientos de valenciano mediante la presentación de los certificados, diplomas o títulos que hayan sido homologados por la Generalitat Valenciana, o mediante la realización de un ejercicio específico al efecto. Igualmente el personal que no pueda acreditar dichos conocimientos quedará comprometido a la realización de los cursos de perfeccionamiento que a este fin organice la administración pertinente.

3.2. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, y 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad, y Ley 51/2003, de 22 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

Base cuarta. Solicitudes

4.1. Participantes

Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá generar una instancia a través de la página Web www.castelló.es (empleo público – solicitud admisión pruebas selectivas).

Con esa instancia el ciudadano/a:

- Deberá presentarla en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras (BSCH, Caja Rural Castellón, Bancaja, BBVA, Banco Sabadell, Banco de Valencia, Banesto, La Caixa, Rural Caja, Caixa de Cataluña, Caixa del Penedés e iberCaja) y pagar el importe.

- Una vez realizado el pago, deberá presentar la instancia (cuñada por la entidad para justificar el pago) en Registro como solicitud de admisión.

En el supuesto de que el ciudadano/a no disponga de recursos informáticos, o simplemente que lo solicite, desde las oficinas de Registro de este Ayuntamiento sitas en Registro General del Ayuntamiento (pl. Mayor nº 1) o en los Registros de las Juntas de Distrito Norte (pl. Teodoro Izquierdo), Distrito Sur (c/Ricardo Català esquina con Joaquín Márquez), Distrito Este (Av. Hnos. Bou, 27), Distrito Oeste (pl. España s/n, antigua estación Renfe) y Distrito Marítimo (paseo Buenavista nº 28), se les proporcionará el documento de Atención Presencial.

En el momento de la solicitud los aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente en el caso que sean seleccionados. La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los aspirantes que no puedan presentar los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud, donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria, en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.2. Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía-Presidencia del ayuntamiento.

4.3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Derechos de examen

El importe de los derechos de examen, se fijará en las bases específicas de las convocatorias.

4.5. Minusvalías

Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en la convocatoria, debiendo acreditarla posteriormente, si obtuviera plaza mediante la oportuna certificación del órgano administrativo competente.

Base quinta. Admisión de aspirantes

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno, de Economía y Hacienda, Administración y Participación Ciudadana dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del municipio, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo que anualmente se realiza por el Conseller que tiene atribuida la competencia en materia de función pública.

Base sexta. Tribunales calificadores

6.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Composición:

Los miembros de los Tribunales de Selección serán nombrados por el Ilmo. Sr. Quinto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno, de Economía y Hacienda, Administración y Participación Ciudadana que ostenta asimismo la Delegación de Recursos Humanos, según acuerdo de delegación de atribuciones de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de julio de 2007, que tiene atribuida la competencia en materia de personal de entre funcionarias/os de carrera y personal laboral fijo, en número impar de titulares, no inferior a cinco, con sus respectivos suplentes. Dichos nombramientos deberán de publicarse con una antelación mínima de quince días hábiles desde la fecha de comienzo de las pruebas con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

La composición de los miembros de los tribunales de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

Tanto en las pruebas selectivas de personal funcionario como de personal laboral, al menos la mitad más uno de los miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

En la composición del Tribunal de selección se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Los Tribunales de selección constarán de un Presidente, Secretario y hasta un máximo de cinco vocales, según se determine en las bases específicas de la respectiva convocatoria.

En los Tribunales de Selección actuará como:

Presidente: El funcionario de carrera de este Ayuntamiento que tenga la condición de Coordinador General o titular de órgano directivo municipal, Jefe de Servicio o en su caso Jefe de Sección perteneciente al Área de Gobierno Municipal correspondiente según la naturaleza de las plazas a proveer con nivel de titulación igual o superior al exigido en la plaza que se convoque y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

Secretario: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local o un funcionario de ésta en quien delegue que actuará con voz y voto.

En caso que se delegue por el Titular del Órgano de Apoyo, la Secretaría del Tribunal, se hará a su elección preferentemente entre funcionarios de habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Secretaría o funcionarios de carrera del Ayuntamiento pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica o Administrativa en función de la convocatoria.

Vocales: entre los vocales figurará un representante de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana, designado por la Dirección General de Cohesión Territorial, el responsable administrativo inmediato superior al del puesto de trabajo objeto de la convocatoria y un miembro designado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, todos ellos con los requisitos anteriormente indicados.

Para el mejor cumplimiento de su misión los Tribunales de Selección podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente cuando las características o dificultad de las pruebas así lo requieran, que se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los tribunales con base exclusivamente en las mismas y que tendrán voz pero no voto.

La designación nominativa de los especialistas, se publicará igualmente junto con la composición del Tribunal de Selección.

6.3. Abstención y recusación: los Tribunales de Selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y como tales estarán sometidos a las normas contenidas en la Ley 30/1994, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Los asesores y asesoras estarán asimismo sometidos a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de Selección o Asesores alguna de las circunstancias del artículo 28 de la LRJAP-PAC, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6.4. Constitución y actuación: los Tribunales de Selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán de contar con la presencia de su presidente y secretario.

Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Las resoluciones de los Tribunales de Selección, vinculan a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales de Selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

6.5. Evaluación de los cursos de formación y periodos de prácticas: si la convocatoria hubiera previsto un curso de formación, un periodo de prácticas o ambos, su evaluación corresponderá al Tribunal de Selección, a propuesta del órgano o autoridad a quien se encomiende su realización.

6.6. Acta de los Tribunales de Selección: el secretario del Tribunal de Selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de su corrección y evaluación de los mismos así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal de Selección, en la siguiente sesión y en todo caso, en el plazo de cinco días a la finalización del procedimiento de selección. Se facilitará una copia de las mismas a los miembros del tribunal.

Las actas, numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Una vez finalizado el procedimiento selectivo se remitirá por el Secretario/a del Tribunal a la Sección de Recursos Humanos el expediente debidamente ordenado y foliado junto con toda la documentación de las pruebas realizadas.

6.7. Indemnizaciones por razón de servicio:

Los miembros del tribunal, y también los posibles asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base séptima. Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por la Generalitat Valenciana para la selección de su personal, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, y la composición de los tribunales se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el local en que se haya celebrado la prueba precedente, con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7.3. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante.

7.4. Para las personas con minusvalías que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas.

7.5. El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Base octava. Sistemas selectivos

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

1. Los procesos selectivos derivados de los procesos de consolidación de empleo temporal se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición libre.

2. Los sistemas selectivos de los procesos de consolidación de la ocupación temporal, excepto la Policía Local, tendrán el contenido siguiente:

Fase de oposición: consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio, puntuables de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar el mínimo de 5 para superar los mismos.

a) Primer ejercicio: consistirá en contestar preguntas del temario de los programas. El número de preguntas y tiempo máximo de realización será ordenado por categorías de la forma siguiente:

Subgrupo A1 10 preguntas (90 temas): 120 minutos.
Subgrupo A2 10 preguntas (60 temas): 105 minutos.
Subgrupo C1 10 preguntas (40 temas): 90 minutos.
Subgrupo C2 10 preguntas (20 temas): 75 minutos.
Agrupaciones profesionales 8 preguntas (10 temas) 45 minutos.

b) Segundo ejercicio: consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos relacionados con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de la convocatoria. Subgrupo A1.... 120 minutos.

Fase de concurso: esta fase se valorará hasta un máximo de 8 puntos y consistirá en la valoración de los méritos alegados y

acreditados documentalmente por los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad: se valorarán los servicios prestados en las distintas administraciones públicas a razón de 0,25 puntos por año o fracción valorándose las fracciones proporcionalmente, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Experiencia profesional: se valorarán en este apartado la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria hasta un máximo de 4 puntos tal como sigue:

. Experiencia en puestos de trabajo objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Castellón, a razón de 1 punto por año o fracción, valorándose las fracciones proporcionalmente.

Será requisito para la valoración de este apartado que el aspirante que concurra a la plaza vacante tenga la condición de personal temporal en la categoría correspondiente con anterioridad al 1 de enero de 2005 y hasta la fecha del plazo de presentación de solicitudes.

. Experiencia en puestos de trabajo objeto de la convocatoria en otras Administraciones públicas, a razón de 0'25 puntos por año o fracción, valorándose las fracciones proporcionalmente.

c) Formación: se valorarán los cursos de formación de duración igual o superior a 15 horas que hayan sido cursados o impartidos por el interesado, y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, hasta un máximo de 2 puntos, que estén directamente relacionados con las funciones de la categoría de la plaza que se convoca a razón de:

a) de 15 o más horas: 0.20 puntos.
b) de 25 o más horas: 0.50 puntos.
c) de 50 o más horas: 1 punto.
d) de 75 o más horas: 1.50 puntos.
e) de 100 o más horas.: 2 puntos.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

Programas y temarios: los temarios de cada categoría serán los mínimos establecidos en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.

Base novena. Sistemas de determinación de aprobados, calificación definitiva y empates.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El tribunal no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas para cada una de las categorías.

Superarán el concurso-oposición los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas para cada una de las especialidades, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal calificador.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el supuesto práctico, finalmente a la obtenida en el conocimiento del temario. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

Base décima.- Publicidad de las calificaciones y periodos de prácticas.

Terminada la calificación de cada ejercicio de la fase de oposición, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, se publicará su resultado en el Tablón de Anuncios y en los demás lugares que señalen las leyes.

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas el Tribunal elevará al órgano competente el expediente de las pruebas selectivas, con su propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas a favor del aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios haya obtenido mayor puntuación total, sin que en ningún caso pueda declarar aprobado en las pruebas selectivas un número superior de candidatos al de las plazas convocadas.

La propuesta de nombramiento se efectuará en relación con cada una de las plazas convocadas.

Período de prácticas: Los aspirantes propuestos serán nombrados funcionarios en prácticas por un periodo de dos meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por un tutor funcionario o personal laboral fijo de este Excmo. Ayuntamiento, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano competente informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas por parte del candidato.

Por último, el órgano competente previo informe elevará propuesta de nombramiento o indicará que el candidato no ha superado el periodo de prácticas. En el último caso, se dará audiencia al interesado con un plazo de diez días, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convengan. Los/as que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Quedarán exentos de la realización del periodo de prácticas los candidatos declarados como aprobados en los procesos selectivos que ostenten la condición de personal temporal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Castellón en la categoría correspondiente a la convocatoria con anterioridad al 1 de enero de 2005, a los que el tribunal calificador elevará propuesta de nombramiento definitivo como funcionario/a de carrera.

El personal temporal al servicio de la Corporación en la categoría correspondiente a la convocatoria con anterioridad al 1 de enero de 2005 que no supere el proceso de regularización y quede extinguida su relación laboral o administrativa anterior, pero haya aprobado al menos el cincuenta por ciento de los ejercicios de la fase de oposición se integrará en las listas de espera o bolsas de trabajo para cubrir posibles vacantes o sustituciones de carácter temporal de la categoría correspondiente.

Base once.- Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los/las aspirantes propuestos/as por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad del solicitante acompañado del original para su compulsa.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.

f) Los/las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

11.2. Quien tenga la condición de funcionario/a público o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

11.3. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

Cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Base Doce.- Nombramiento, toma de posesión y prestación de juramento o promesa.

Presentada la documentación por los/las interesados/as y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario en prácticas hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los periodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos. Con la excepción establecida por la Base Décima para los aspirantes declarados aprobados que ostenten la condición de personal temporal al servicio del

Excmo. Ayuntamiento de Castellón en la categoría correspondiente a la convocatoria con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Los/las que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los nombramientos serán notificados a los/las interesados/as, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, los interesados/as deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario/a nombrado/a, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.c del Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Publica Valenciana.

Base Trece.- Impugnación y revocación de las bases.

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por Ley 4/1999) o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castellón de la Plana dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

Base catorce.

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE n. º 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven, en su caso, a promoción interna, así como las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales, regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia y del extracto en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

Las presentes bases estarán a disposición de los interesados en las dependencias municipales y en la Web municipal (www.castello.es). El Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castellón de la Plana, a 18 de enero de 2010.- El Ilmo. Quinto Teniente de Alcalde, Juan José Pérez Macián. C-826-U

* * *

Notificaciones bajas de oficio

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la incoación del expediente/s del año 2009, nº 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364,365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 378, 379, 380, 381,382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, y 400 de baja/s de oficio del Padrón Municipal de Habitantes referente/s a: Mohamed Rouissa; Jamila Ghidani; Sara Rouissa; Erika Mendoza Guillen; Rosemary Mathew; Sorin Turbutan; Paloma Caballero Giménez; Charifa Daoudi; Hicham Mouloua; Djamel Ezdi Allal; Carmen Hriscu; Ionel Gabriel Bejan; Eduard Rafael Bejan; Alexandru Irovski; Niculae Safta; Mustapha Benalia; Nadia Chenane Benalia; Ismael Benalia; Georgeta Spinu; Aurel Mircea Stanciu; Michele Tortora; Sergio Tortora; Daniela Fda. Taborda Meza; Aurel Moldovan; Gheorghe Dumitru; Razvan Sorin Ionita; Verónica Dumitru; María Dumitru; Adrián Stefan Diaconescu; Adela Kovacs; Dumitrache Adeluta Catalina; Ana María Duta; Stefan Alexandru Duta; Alin Gabriel Duta; Mihaiela Leasu; Rufus Obiorah Eneze Esome; Stanley Ifeanyi Reub Okafor; Luís Enrique Lozano Cardenas; Gabriel Raila; Nicu Craciun; Elena María; Diana Florentina María; Sorin María; Darius Razvan María; Angélica Cristina Rusu; Marina Teodora Rusu; Marin Rusu; María Popa; Lavenia María Popa; Benoni David Popa; Loredana Patricia Popa; Franklin Ferlin Herrera León; Cornelia Cristina Ciolan; Irina Nicoleta Ciolan; Alexandra Luisa Ciolan; Andrea Elena Ciolan; NIcoleta Manea; Marcel Roures; Elisabeta Adam; Carmen J. Romero Velasquez; Akyra María del Carmen Guariato Romero; Emmanuel A. Guariato Romero; Rahela Oprescu; Vasilica Birloaga; Rameshbhai S. Patel; Sharez Khan; Violeta Alexandra Hinsu; Matei Danut Hinsu; Ioana Izabela Banu; Gheorghe Daniel Rosu; Gheorghe Ghergu; Elisabeta Vasi; Marian Vasi; Alina Condrache; Beniamin Condrache; Elena Condrache; Claudia M. del Pico Puccinelli; Diana P. de la Cuba Hurtado; Laura Izquierdo de la Cuba; Carlos Alfonso Paredes Bello; Noelia Segura Bueno; Florin Dobre; Andreea Alexia Dobre; Dorina Popa; Aneta Iamandi; Liviu Iamandi; Ionut Bogdan Iamandi; Gheorghe Cristian Iamandi; Cesar Lopez Rodríguez; Marius Constantin Matei; Jose Luís Herrera Perlaza; Francia Elena Solis Arcos; Juan Diego Schafer Solis; Gabriel David; Florica Carmen David; Lorena Alexandra David; Darius Andrei David; Mimoun Mallouk; Florian Dupuy; Larbi Baalouach; Gerghina Bucuroiu; Ion Bucuroiu; Marius Mihai Bucuroiu; Ivan Profir; Ivan Profir; Vanessa Bort Gómez; Iustin Bordea; Costin Anghel; Floarea Bancila en cuanto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta/s no se ha/n podido practicar.

El/Los expediente/s obra/n en la Unidad de Estadística, Gestión del Padrón del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, significándole que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrá presentar por escrito en dicho Departamento la comunicación a que hace referencia el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio.

Castellón de la Plana a 21 de diciembre de 2009.—El Tte. de Alcalde-Concejal Delegado de Modernización, Calidad de los Servicios Municipales e Innovación y Desarrollo Tecnológico, Juan José Pérez Macián. C-951

* * *

Notificación expediente 000126/2009-I

Intentada sin éxito la notificación de audiencia, a D. Juan Eladio Losada Pérez relativa al expediente de restablecimiento de la legalidad nº 000126/2009-I, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, siendo su texto íntegro el siguiente:

"El Sr. Concejal Delegado de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Control Urbanístico del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en fecha 18 de noviembre de 2009, ha dictado la siguiente Decreto:

"La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castellón, en sesión celebrada el día 3 de junio de 2009, autorizaba la transmisión de la licencia concedida a Dª Juana García Prats por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de marzo de 1999 para ejercer y funcionar la actividad de pastelería y bollería con degustación de café, en el local sito en calle Manuel Azaña, nº 1 de esta Ciudad, a favor de D. Juan Eladio Losada Pérez (expte. 531/04).

A la vista de las reclamaciones presentadas por la Comunidad de Propietarios Manuel Azaña, nº 1 de esta Ciudad los días 20 de abril, 25 de junio y 3 de septiembre de 2009 (R.E. 25832, 43967, 57569) denunciando molestias por ruidos, humos y olores procedentes del ejercicio de dicha actividad, el Sr. Ingeniero Técnico Municipal el 16 de octubre de 2009 efectúa acta de inspección poniendo de manifiesto que las instalaciones no se ajustan al proyecto que sirvió de base para la concesión de licencia del expediente nº 531/04, detectando las siguientes deficiencias:

"la salida de humos y la cocina no cumplen con el PGOU y no están contempladas en proyecto, los compresores del aire acondicionado incumplen el art. 73 del PGOU, no se dispone de auditoría acústica conforme a la ley 7/2002 y existen 2 televisores y una máquina de dardos no contemplados en proyecto"

Consultados los datos que obran en el Negociado Administrativo de Actividades, hasta la fecha no consta solicitud de cambio de titularidad para la actividad de pastelería, bollería con degustación de café ni a nombre del titular de la licencia D. Juan Eladio Losada Pérez titular ni a nombre de Dª Purificación González persona que actualmente ejerce dicha actividad.

TENIENDO EN CUENTA QUE:

La actividad pastelería y bollería con degustación de café está sujeta a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Es una obligación del titular de la actividad, disponer del instrumento de intervención ambiental que corresponda y cumplir las condiciones establecidas en el mismo según el art. 5 apartado a) de la Ley 2/2006.